

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 31/25
H30800102197
H30800102197

Civil CJM

AUTOS: TERAN ROSANA BEATRIZ c/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°31/25.-

Monteros, 06 de agosto de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 30/04/2025 realizada por el Dr. Rubio Hugo Gustavo:

1- Téngase al Dr. Rubio Hugo Gustavo, M.P. N°4619 como apoderado de la Sra. Teran Rosana Beatriz - DNI N° 18.619.020, en mérito al poder especial para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 20235183251, désele intervención de Ley.

2- Agréguese los comprobantes de pagos en concepto de tasa de justicia por apersonamiento por \$480, bono Ley N°5233 por \$20.000 y bono profesional N°6059 por \$42.960 que acompaña el letrado.

3- Téngase presente la documentación que acompaña.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase a la actora del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

6- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor de las actoras la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L. D.C).

7- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

8- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

9- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración.

jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

10- Cumplido el punto que antecede: Córrese traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal):

11- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 03/10/2025 a horas 08:30.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

12- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

13- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

14- Téngase por formulada la reserva del caso federal.-**FDO. DRA LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:06/08/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>